



Ayuntamiento de Almogía

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA QUE SE CELEBRÓ EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ASISTENTES "

PRESIDENTE

PSOE-A

D^a ANTONIA ROCÍO GARCÍA GARCÍA (por sustitución del Sr Alcalde)

SRES CONCEJALES "

PSOE-A

D. JOSÉ MARÍA LUQUE RÍOS "

D^a ISABEL ARRABAL MORIANO

D. JUAN PINO GODRID

D^a ANA JOSEFA ARRABAL MORENO

P.P.

D^a FRANCISCA INMACULADA MORENO FERNÁNDEZ

UNIDAS PODEMOS POR ALMOGÍA

D. ENRIQUE ARMIJO MARTÍNEZ”

SR. SECRETARIO "

D. ANTONIO ARROYO TURRILLO "

=====

En la Villa de Almogía y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta y cinco minutos del jueves 29 de septiembre de 2022, se reúnen los señores que al margen se expresan, con el objeto de constituir el Pleno de este Ayuntamiento, como concejales electos en las pasadas elecciones, en primera convocatoria, de acuerdo con el Orden del Día que les fue cursado con la citación, con la ausencia de D. CRISTÓBAL TORREBLANCA SÁNCHEZ, D^a JULIA FRANCISCA MORALES ARRABAL” D^a MARÍA ELENA MAYORGA JIMÉNEZ, D. JUAN MANUEL PÉREZ PINTO asistidos del Secretario de esta Corporación.

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS DOS SESIONES ANTERIORES.- Por unanimidad se aprueban las actas de la sesión de 28 de julio de 2022, y la de 31 de agosto de 2022.

2.- ALTA ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PLENO EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.- La Sra García señala que se trata de dar de alta el órgano de contratación pleno en la plataforma.

Por el voto favorable de todos los presentes salvo la abstención en el acuerdo segundo de Unidas Podemos, lo que constituye mayoría absoluta se adoptan los acuerdos que siguen:

Visto el art. 347.3 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que dispone que “Los órganos de contratación de las Administraciones locales, así como los de sus entidades vinculadas o dependientes podrán optar, de forma excluyente y exclusiva, bien por alojar la





Ayuntamiento de Almogía

publicación de sus perfiles de contratante en el servicio de información que a tal efecto estableciera la Comunidad Autónoma de su ámbito territorial, o bien por alojarlos en la Plataforma de Contratación del Sector Público” así como la Orden EHA/1220/2008, de 30 de abril, que puso en funcionamiento la Plataforma de Contratación del Estado -PLACSP- y dictó instrucciones técnicas para que puedan publicarse en la Plataforma los Perfiles de contratante de, entre otros, los órganos de contratación de las Entidades locales que voluntariamente lo demandaran.

Vistos que con los medios disponibles del Ayuntamiento de Almogía, éste debe aprovechar las ventajas que se derivan de la utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público -PLACSP- como Perfil del contratante como espacio virtual de contacto entre el/los órganos/s de contratación del Ayuntamiento y los interesados en la actividad contractual del Ayuntamiento.

Visto que desde el 13 de junio de 2018 el Excmo Ayuntamiento de Almogía tiene creado en la Plataforma de Contratación del Sector Público -PLACSP- el Perfil de contratante para el Órgano de contratación ALCALDÍA, y que en base a la Disposición Adicional Segunda LCSP las competencias como órgano de contratación le corresponden también al PLENO respecto de los contratos que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local –

Visto que para dar de alta el/los órganos/s de contratación del Ayuntamiento en la Plataforma de Contratación del Estado -PLACSP- es necesario proceder al nombramiento de perfiles o roles, en concreto, un Responsable y un Administrador de el/los órgano/s de contratación y, en este caso concreto, del órganos de contratación PLENO.

Resultando lo anterior, y considerándolo de interés para nuestro Municipio, por la presente SE ACUERDA:

Primero.-El Excmo Ayuntamiento de Almogía utilizará en lo sucesivo la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado -PLACSP- como Perfil del contratante para aquellos expedientes aprobados por el órgano de contratación PLENO con el objeto de continuar facilitando aún más a los interesados el acceso a la actividad contractual de la entidad y de aprovechar los recursos técnicos y ventajas funcionales de esta plataforma electrónica, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017.

Segundo.- Designar como Responsable del órgano de contratación PLENO (ROC) al Sr Alcalde-Presidente D. Cristóbal Torreblanca Sánchez con DNI nº 74805995J y como Administrador del órgano de contratación PLENO (AOC) al Técnico de Administración Especial D. Álvaro Rubio Gómez, con DNI nº 25665035W, dando de alta en la Plataforma de Contratación del Estado -PLACSP- estos perfiles/roles exigidos en la propia Plataforma.

Tercero.- En la Plataforma de Contratación del Estado -PLACSP- se podrán incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del presente órgano de contratación PLENO tales como licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra



Cód. Validación: 9E3W4RTTRQ6F6XZV4P4PHSLJ9 | Verificación: <https://almogia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 2 de 13





Ayuntamiento de Almogía

información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

Cuarto.- Remitir al presente Acuerdo a la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica del MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA a los efectos oportunos, y facultar al Sr Alcalde para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

3.- CREACIÓN MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE PARA EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PLENO.-

Por el voto favorable de todos los presentes salvo la abstención en el acuerdo primero de Unidas Podemos, lo que constituye mayoría absoluta se adoptan los acuerdos que siguen:

Visto que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). El art 326 LCSP viene a regular las Mesas de Contratación que habrán de prestar asistencia técnica especializada a los órganos de contratación en el desempeño de sus funciones, determinando el carácter preceptivo o potestativo de su constitución en razón del tipo de procedimiento seguido,

Visto que para el ámbito local la regulación específica de estas mesas se contiene en la D.A. 2ª.7 LCSP, la cual estipula: *“La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación”*.

Visto que conforme a la Disposición Adicional Segunda LCSP las competencias como órgano de contratación le corresponden también al PLENO respecto de los contratos que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local

En base a estos antecedentes y fundamentos, considerándolo de interés para nuestro Municipio, se ACUERDA:

Primero.- Establecer la siguiente composición para la Mesa de Contratación permanente para los expedientes de contratación cuya competencia corresponda al PLENO, con independencia de que la tuviera delegada o no de manera genérica y/o específica, designando integrantes titulares y suplentes conforme se recoge a continuación:





Ayuntamiento de Almogía

TITULARES	SUPLENTE
Presidente: D. José M ^a Luque Ríos (1º Teniente de Alcalde)	Presidente: D ^a Julia Morales Arrabal (Concejal)
Secretario D. José Bello González (funcionario de carrera)	Secretario D ^a Isabel Campos Infantes (funcionario de carrera)
Vocal jurídico y económico D. Antonio Arroyo Turrillo Secretario-Interventor	Vocal jurídico y económico Funcionario de carrera designado por Diputación de Málaga.
Vocal D. José Panchón Martos (personal laboral)	Vocal D. Francisco Fernández Mayorga (personal laboral)
Vocal D ^a María Catalina Gutiérrez Moreno (personal laboral)	Vocal D ^a Ana Isabel Contreras Pérez (personal laboral)

Segundo.- Que se lleve a cabo la preceptiva publicidad mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (art 15.3 Ley 40/2015) e inserción del presente Acuerdo en el perfil del contratante del órgano de contratación (<https://contrataciondelestado.es>)

Tercero.- Notifíquese esta resolución a los interesados.

4.- SUPLEMENTO DE CRÉDITO 7/2022.- El Sr Armijo manifiesta que se va a abstener, no porque no la crea necesaria y urgente, sino porque no entiende cómo se puede valorar para luego necesitar un nuevo suplemento. La sra Garcia manifiesta que primero se valoró y luego se vio que la obra era de más envergadura.

Por el voto favorable de todos los presentes salvo la abstención de Unidas Podemos, lo que constituye mayoría absoluta se adoptan los acuerdos que siguen:

Se considera actuación urgente e inaplazable al ejercicio siguiente por el mal estado del mismo la reparación del muro de la trasera de las viviendas sociales hacia la Avenida Juan Carlos I, debiéndose ejecutar así mismo actuaciones de urbanización en la trasera,

En sesión de pleno de 26 de mayo de 2022 aprobó crédito extraordinario por 126.533,90 €,

Habiéndose redactado el proyecto ya y resultando el mismo un presupuesto de contrata de 147.589,75 €, más 2.528,90 € como previsión de crédito para dirección de obra, siendo el total por tanto de 150.118,65 €, se precisa incrementar el crédito de la partida en 23.564,75 €.

Finalmente recordar que el Ayuntamiento de Almogía liquidó el ejercicio de 2021 con un amplio superávit, remanente de tesorería para gastos generales, que aún tiene saldo positivo suficiente para atender este gasto.

El remanente de tesorería para gastos generales, según el artículo 177 de la Ley de Haciendas Locales, es medio de financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito,





Ayuntamiento de Almogía

Siendo imprescindible ejecutar estas obras; siendo inaplazable, desde el punto de vista de la necesidad del servicio público,

Por ello ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el suplemento de crédito 7/2022:

1532.619.52...Muro y urbanización trasera viviendas sociales y avda Juan Carlos I...23.564,75 €

TOTAL.....23.564,75 €

con la financiación de remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación de 2021, aplicación 870.00, por importe de 23.564,75 €.

Segundo.- Disponer la publicación de anuncio en el BOP de Málaga, por quince días, considerándose definitivamente aprobados si en el citado plazo no se han presentado reclamaciones.

5.- MOCIÓN DE UNIDAS PODEMOS SOBRE BAJADA DE IMPUESTOS.- El Sr Armijo recuerda el debate de la sociedad española actual sobre el tema de impuestos. Cree que es el momento de que las administraciones españolas, especialmente las locales sean más solidarias y comprensivas con los ciudadanos, sobre todo ante el panorama de la inflación y subida de tipos de interés. Recuerda que desde hace años no se revisan las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento. Considera que el tipo del ibi es muy alto en comparación con otros municipios cercanos como Málaga, un 0,57 frente a un 0,45. No considera presentable que no haya más bonificaciones que la relativa a familia numerosa sólo con un 10 % frente al 50% de Málaga, o que no haya bonificaciones referentes a viviendas con aprovechamientos de energías renovables. Respecto de la plusvalía no se contemplan bonificaciones en el impuesto, un impuesto que en muchas ocasiones es muy injusto, por ejemplo, respecto de la herencia de los hijos respecto de los padres fallecidos (en Málaga la bonificación es del 99%). Finalmente, respecto del impuesto de circulación no se bonifica el caso de vehículos poco contaminantes. Leyendo a continuación las propuestas de acuerdo:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Almogía en Pleno acuerda la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº2 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, de la siguiente manera:

Artículo 2.

Artículo 2.1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 por ciento. El tipo de gravamen del Impuesto para los bienes de características especiales será del 1,3 %.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,55 %.

Artículo 4.- Bonificaciones

Artículo 4.1.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas ganaderas, agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 4.2.-



Cód. Validación: 9E3W4RTTRQ6F6XZV4PFIJL9 | Verificación: <https://almogia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13



Ayuntamiento de Almogía

1. Una vez aplicados, en su caso, los beneficios previstos en los artículos anteriores, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que recaiga sobre su vivienda habitual, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. No obstante lo anterior, cuando el valor catastral del inmueble sobre el que se aplique supere la cantidad de 92.000,01 €, la cantidad bonificada no podrá superar la cifra siguiente:

- Familias numerosas de categoría general: 100 €
- Familias numerosas de categoría especial: 160 €

2. Para el disfrute de esta bonificación, será necesario formular solicitud expresa antes del primero de febrero de cada año, por parte del titular de la vivienda, miembro de dicha familia, que figure como obligado al pago en el recibo del impuesto del año a partir del cual se efectúa la solicitud; debiéndose cumplir y acreditar mediante la aportación de los correspondientes documentos, todos los requisitos siguientes:

- Que a la fecha de la solicitud se tiene reconocida la condición de familia numerosa; debiéndose acreditar dicha condición mediante la aportación del título o carnés acreditativos de la misma, expedidos por la Administración competente, y pertenecientes a todos los miembros de la unidad familiar; así como de copia del libro de familia.
- Que el inmueble para el que solicita la bonificación se corresponda con la vivienda habitual del titular que resulte sujeto pasivo del impuesto.
- Que los miembros de la familia estén empadronados y residan en el término municipal de Almogía.
- Que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud inicial, así como en el momento del devengo de los sucesivos ejercicios, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo período voluntario de ingreso haya vencido.

Las solicitudes iniciales presentadas con posterioridad al 31 de enero de cada ejercicio se consideraran como solicitud para el ejercicio siguiente y podrá resultarle de aplicación esta bonificación, siempre que se cumplan todos los requisitos anteriormente citados a la fecha del devengo de dicho ejercicio.

3. La Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

4. Esta bonificación se aplicará en cada ejercicio a un solo recibo o liquidación por vivienda habitual. En los supuestos en que los solicitantes sean titulares de varios inmuebles que por estar físicamente unidos constituyan su vivienda habitual, sin que los mismos se encuentren agrupados a efectos catastrales; la bonificación se aplicará, con las previsiones indicadas en el párrafo primero de este artículo, únicamente a aquél de ellos que tenga mayor valor catastral.

En los supuestos en que los titulares de familia numerosa resulten ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el apartado segundo de este artículo.

5. La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

6. El total importe bonificado por este concepto no podrá exceder del 90% de la cuota íntegra del impuesto, según lo dispuesto en el artículo 74 apartado 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.3.-



Cód. Validación: 9E3W4RTTRQ6F6XZV4PFIJLJ9 | Verificación: <https://almogia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13



Ayuntamiento de Almogía

1. Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico ó eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

2. Para tener derecho a esta bonificación será necesario tener instalado un mínimo de 4 m² de superficie de apertura de captación solar; siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.

Será condición indispensable para que resulte de aplicación esta bonificación, que las edificaciones objeto de la misma se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.

3. Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de cuatro años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

4. La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 1 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo mencionado en el apartado anterior, y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite ante el Ayuntamiento de Almogía el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

5. La cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique este beneficio no podrá superar el 33 por 100 del coste total de la instalación.

En el caso de inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación, repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

6. A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles). Únicamente se deberá aportar copia del título de propiedad en el caso de que los recibos del impuesto no figuren a nombre del titular del inmueble.

b) Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo. Además, para concretar las características técnicas del sistema que se ha instalado (nº de paneles o captadores solares, área de apertura, ...), se deberá aportar copia de la correspondiente resolución de la Secretaría de Estado de Energía u otro organismo competente por la que se certifique dicho sistema de energía solar.

c) Documentación acreditativa de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.

d) Para los inmuebles con uso residencial en los que se hayan instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos, será necesario aportar, además de lo anterior, el justificante de la inscripción definitiva



Cód. Validación: 9E3W4RTTR06F6XZV44PFHSLJ9 | Verificación: <https://almogia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13



Ayuntamiento de Almogía

en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente.

e) Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de dichos inmuebles.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación, con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2º.- El Excmo. Ayuntamiento de Almogía en Pleno acuerda la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, quedando la parte de su articulado modificado de la siguiente manera:

Disposición adicional segunda.- Los titulares de vehículos de las siguientes características gozarán, durante los cinco periodos impositivos siguientes a aquel en que se hubiese producido su matriculación o reforma, de una bonificación del 75 por 100 en la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación:

- a) Vehículos eléctricos híbridos (HEV)
- b) Vehículos eléctricos enchufables (PHEV)
- c) Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV).
- d) Vehículos eléctricos de batería (BEV), propulsados únicamente por un motor eléctrico y cuya fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que se debe cargar a través de la red eléctrica.
- e) Vehículos con motores que admitan la propulsión con gases licuados del petróleo, sean híbridos o no.
- f) Vehículos con motores que admitan la propulsión con gas natural, sean híbridos o no.
- g) Vehículos con motores propulsados por un motor eléctrico alimentado por energía solar fotovoltaica, sean híbridos o no.
- h) Vehículos con motores propulsados por hidrógeno, sean híbridos o no.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando la siguiente documentación:

- Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.
- Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

La solicitud deberá presentarse, como máximo, dentro del cuarto periodo impositivo posterior a aquel en el que se produzca la matriculación o reforma del vehículo.



Cód. Validación: 9E3W4RTTRQ6F6XZV4PFFHSLJ9 | Verificación: <https://almogia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 13



Ayuntamiento de Almogía

Una vez reconocido por esta Administración el derecho al disfrute de esta bonificación, la misma surtirá efectos, según los casos:

- A partir del ejercicio siguiente al de la matriculación o reforma, si la solicitud se presenta, como máximo, el 31 de enero del periodo impositivo posterior a la matriculación o reforma.
- A partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiese presentado la solicitud, en los restantes casos.

La vigencia de la bonificación finalizará, en todo caso, el quinto periodo impositivo posterior a aquel en que se haya producido la matriculación o la reforma.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

3º.- El Excmo. Ayuntamiento de Almogía en Pleno acuerda la modificación de la ORDENANZA FISCAL N° 14 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), quedando la parte de su articulado modificado de la siguiente manera:

Artículo 15. Bonificaciones:

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

- Viviendas de valor catastral inferior a 100.000 €: 95%
- Viviendas con valor catastral comprendido entre 100.000 y 150.000 €: 85%
- Viviendas con valor catastral comprendido entre 150.000'01 y 200.000 €: 70%
- Viviendas con valor catastral comprendido entre 200.000'01 y 250.000 €: 50 %
- Viviendas con valor catastral superior a 250.000€: 20 %

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes. En todos los supuestos deberán de mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

La bonificación será, en todo caso, del 95% de la cuota íntegra cuando el beneficiario empadronado en la vivienda objeto de la transmisión por causa de muerte tenga la condición de:

- Pensionista, que perciba su pensión de un Organismo público español.
- Desempleado/a, inscrito/a como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.
- Menor de 30 años.
- Discapacitado/a; en especial, discapacitado /a de gran invalidez, o
- Víctima de violencia de género.

Será necesario para ello, además, que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con ella en la vivienda, excluyendo los del fallecido, sean o no familiares, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

No obstante lo anterior, en el caso de pensionistas mayores de 65 años que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.



Cód. Validación: 9E3W4RTTRQ6F6XZV4PFFHSLJ9 | Verificación: <https://almogia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 9 de 13



Ayuntamiento de Almogía

Del mismo modo, para los/las pensionistas por "gran invalidez" o similares que perciban un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as, se procederá a excluir de la suma de sus ingresos el exceso que perciben por este concepto.

En tal caso, perderá la bonificación si transmite inter vivos su derecho a la vivienda antes de 4 años desde el momento de su adquisición o si, en dicho plazo, traslada su empadronamiento a otro domicilio.

No se exigirá este requisito de la convivencia, hasta el momento del fallecimiento, entre la persona causante y la persona sucesora, en casos de separación judicial o de hecho entre ambos.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición o del empadronamiento, implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes. En dicho supuesto, el obligado tributario deberá presentar declaración manifestando dicha circunstancia dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha de la transmisión del inmueble que fue objeto de bonificación o del traslado del empadronamiento, indicando en el primer caso fecha de transmisión, notario y número de protocolo en el caso de documento público, o aportando copia del contrato de transmisión si se trata de un documento privado. La falta de presentación de dicha declaración podrá ser sancionada conforme lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis debido a actos por causa de muerte. Dicha solicitud se entenderá como provisionalmente concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y de la práctica en su caso de la liquidación que proceda.

Para gozar de esta bonificación, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente período voluntario de ingreso haya vencido.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Sra García le señala al Sr Armijo que trae una moción de derechas. La filosofía de la izquierda es mantener los impuestos para mantener servicios públicos de calidad. Además, trae una moción desde el desconocimiento porque nos compara continuamente con Málaga y ni este ayuntamiento, ni esta localidad, se parecen en nada a Málaga. Fruto del desconocimiento de cómo se gestiona un ayuntamiento como éste. A este Ayuntamiento, esta propuesta le supondría una desestabilidad presupuestaria. Sólo se podría afrontar después de un estudio exhaustivo que determinara qué impuesto y cuanto se podría bajar. Es una medida populista y un brindis al sol. Por otro lado, no hace mención a las ordenanzas fiscales que están entre las más bajas de toda la provincia. Las bonificaciones de la plusvalía se están estudiando. Por las razones expuestas, votarán en contra.

El Sr Armijo señala que tergiversa la moción, que es progresista, se trata de que paguen más los que más tienen. Pone en duda que sea en detrimento de los servicios públicos porque se trata de bonificaciones progresivas. Además algunos servicios públicos están ausentes de algunas barriadas, como la limpieza. Lo que deben ser los del equipo de gobierno, para salvaguardar los servicios, es ser





Ayuntamiento de Almogía

más comedidos respecto de gastos superfluos. Respecto de otros municipios les puede poner muchos ejemplos, Antequera, Teba, etc que tienen bien bonificados los impuestos. No va a modificar ni una coma.

Por el voto a favor de los representantes de Unidas Podemos y Partido Popular, y el contrario del PSOE, se desestima la moción.

6.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA DEJAR SIN EFECTO/REVOCACIÓN ACUERDO SOLICITUD DE AUDITORÍA.-

La Sra García da cuenta de la moción. Señala que el juzgado debería pedir autorización al registro mercantil para la realización de la auditoría y ello retrasaría los trámites de finalización del concurso, y la administración concursal seguiría generando deuda. Por ello quieren dejar sin efecto la moción para que una vez se salga del concurso se solicite esta auditoría que entienden necesaria.

El Sr Armijo quiere que conste en acta que ellos tienen que presentar las mociones con diez días de antelación aplicando la propuesta que presentó el propio partido socialista, que ahora no cumple al presentar la moción el viernes. Más que democracia es caciquismo. Respecto de la moción ellos creían que iba a ser una propuesta, pero traen una moción política, sin saber a qué documentación se refieren, se tienen que fiar de ellos. Además podrían haber incluido el añadido de que “se realizará la auditoría una vez finalizado el concurso”, pero no, así que se retratan, él cree que el partido socialista no quiere auditoría, no sabe qué miedo tienen. Va a votar en contra dado que no puede votar a favor al no haber visto documentación que acredite lo que dicen. Ellos quieren que salgan a la luz todas las cuentas, y a qué se ha destinado el dinero que ha salido de los Ayuntamientos.

La Sra Moreno propone que se añada la coetilla de que se realice la auditoría cuando ya no perjudique a la finalización del concurso, porque ellos también quieren tener conocimiento de a qué se ha destinado el dinero que aprobó el pleno.

La Sra García señala que no añadirán ningún acuerdo más. Esta es una moción política igual que la que presentó el Sr Armijo, es el mismo mecanismo que se utilizó para pedir la auditoría. Ellos son los primeros que quieren saber qué ha pasado y van a pedir la auditoría cuando finalice la administración concursal, y en la misma sintonía están los restantes tres Ayuntamientos.

A continuación, por si hubiera alguna duda sobre la eficacia de la moción la Sra García solicita la votación de la moción como urgente, adoptándose acuerdo favorable a la urgencia. El Sr Armijo señala que por él le da igual que hubiera quedado como ordinaria, dado que lo que quería era llamar la atención sobre el número y el plazo de su presentación por los grupos.

Por el voto favorable de los cinco miembros del PSOE, y el contrario del representante de Unidas Podemos y del Partido Popular, se adopta el acuerdo que sigue:

El pasado 28 de julio se celebró el pleno ordinario que corresponde en el Ayuntamiento de Almogía cada dos meses, en cuyo orden del día de la sesión ordinaria del pleno en el punto 11 se llevó a debate la Moción de Unidas Podemos por Almogía sobre auditoría Agua de los Verdiales, S.A.

Los acuerdos que se detallaban en la moción eran los siguientes:

1º.- El Ayuntamiento de Almogía en Pleno acuerda, como socio-capitalista de “Aguas de los Verdiales S.A”, solicitar al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Málaga, una auditoría externa para





Ayuntamiento de Almogía

conocer detalladamente todo lo relativo a la gestión de la empresa en estos años anteriores hasta la fecha de finalización de la auditoría.

2º.- Dar traslado del anterior acuerdo al Juzgado de lo Mercantil n/1 de Málaga, autoridad judicial que decretó el Concurso de Acreedores y su seguimiento en la entidad “Agua de los Verdiales, S.A.”, así como a la administración concursal para su conocimiento y obligada colaboración en la auditoría. Igualmente dar traslado al resto de Ayuntamientos socios de la empresa para su conocimiento, instarles a que adopte acuerdo similar en sus respectivos Plenos Municipales. Especificando que independientemente de las posturas que adquieran, el Ayuntamiento de Almogía como socio mayoritario de la entidad, va a solicitar llevar a cabo dicha auditoría.

3º.- Instar al equipo de gobierno municipal a que se informe a todos los miembros de esta corporación municipal sobre quién se encargará de llevar a cabo dicha auditoría externa, una vez contratada. Así como, una vez finalizada la auditoría, se dé habida cuenta de copia documentada de toda la documentación emanada de la misma, sobre todo la relativa a las cuentas y gestión de “Agua de los Verdiales, S.A.”, a cada miembro del pleno municipal (concejales y Secretario Interventor), sin ningún tipo de demora ni dilación temporal injustificada.

4º.- Instar a que los costes de la auditoría externa, una vez finalizada, sean trasladados a la junta general universal de “Agua de los Verdiales, S.A.”, para que sean asumidos por los ayuntamientos socios-capitalistas en la forma proporcional al porcentaje de participación en la empresa.

Dichos acuerdos fueron aprobados por unanimidad, porque el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Almogía es el primero que quiere conocer detalladamente todo lo relativo a la gestión de Agua de los Verdiales, pero ahora no es el momento, la auditoría no se debe de llevar a cabo porque aún la empresa está en concurso de acreedores, la empresa está controlada en todo momento por el Juez, es el Juez y el administrador concursal quienes tienen que velar por la legalidad y su control.

Llevar a cabo la auditoría en estos momentos va a paralizar los trámites del administrador concursal y ello va a generar nuevamente consecuencias.

ACUERDO:

Único.- El Ayuntamiento de Almogía acuerda en pleno dejar sin efecto, revocar, los acuerdos de la Moción de Unidas Podemos por Almogía sobre auditoría Agua de los Verdiales, S.A. en cuyo orden del día aparece en el punto 11 del pleno celebrado el 28 de julio de 2022.

7.- MOCIÓN URGENTE DE UNIDAS PODEMOS SOBRE MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.- El Sr Armijo señala que el Impuesto de Patrimonio afecta a las grandes fortunas, y ante la guerra fiscal por rebajarlo de las CCAA quieren que la parte estatal quede como dice el acuerdo:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almogía insta al Gobierno de la nación a promover una modificación del actual impuesto sobre el patrimonio que incluya los siguientes elementos:

1. Modificación de la tarifa estatal del impuesto sobre patrimonio para hacer más progresivo el tributo.
2. Eliminación de la posibilidad de aplicar deducciones y bonificaciones a la cuota íntegra del impuesto.

La Sra Moreno señala que el PP se abstendrá.





Ayuntamiento de Almogía

La Sra García indica que no se puede hacer gobierno y oposición, ellos gobiernan el estado en coalición, y si entienden que es importante, que se lo pidan a su Grupo en Madrid. Ellos se fían del gobierno y entienden que si fuera necesario lo adoptarían.

El Sr Armijo señala que no ha entendido la Sra García la moción, no pide rebajar el impuesto, sino modificarlo para que sea progresivo y se elimine la posibilidad de bonificaciones y deducciones. Viene muy bien este impuesto para el sostenimiento de los servicios públicos.

Por el voto a favor de los representantes de unidas podemos, la abstención del partido popular, y el contrario del psoe, se desestima la moción

8.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-

Se da cuenta desde la resolución nº 1200 a 1506.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- El Sr Armijo señala que quedan preguntas por responder del último pleno. La Sra García le indica que todas se contestaron en la sesión.

El Sr Armijo pregunta:

1.- ¿Cuándo piensan dar cumplimiento a la ley andaluza de participación ciudadana, dado que los plazos se han agotado?

2.- ¿Cómo va la compra de las indicaciones de las calles de la urbanización de Arroyo Coche? El Sr Luque le contesta que están terminadas las señales de los caminos, pero aún no las de las calles de Arroyo Coche.

3.- Pregunta por el motivo de revocación de la convocatoria de pleno extraordinario que llevaba en el orden del día la solicitud de subvención para carril Cuesta del Río?

4.- ¿Se trasladaron los acuerdos sobre la moción de Unidas Podemos sobre auditoría de Aguas de los Verdiales SA al Juzgado? ¿qué contestaciones se han recibido en las que se hayan basado para la moción de hoy?

Un ruego, que las maquinarias del Consorcio arreglen los caminos de Arroyo Ancón.

La Sra Moreno pregunta cuando se va a contestar al escrito presentado por registro hace más de un mes. La Sra García le indica que en los próximos días se le contestará por escrito, dado que hubo una confusión en el Registro.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas veinte minutos, de todo lo cual como secretario, certifico.

Vº Bº

El Alcalde

El Secretario



Cód. Validación: 9E3W4RTTRQ6F6XZV4PFFHSLJ9 | Verificación: <https://almogia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13